

## IMPORTANCIA DE SER ORIGINARIO EN LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA: EL CASO GUARIJÍO

Teresa VALDIVIA DOUNCE \*

### I

Más que describir mis avances de investigación sobre el caso guarijío prefiero exponer algunas ideas acerca de la importancia del origen de los pueblos, del ser nativo, en la Ley Federal de la Reforma Agraria (LFRA) a partir del estudio del caso guarijío.<sup>1</sup> Para ubicar las ideas creo necesario puntualizar brevemente algunos de los elementos más significativos del proceso. Lo haré en cinco puntos:

1. No se sabía de la existencia de los guarijíos de Sonora hasta 1976, fecha en que viajaba un extranjero por esa parte de la sierra y al conocerlos denunció ante las autoridades gubernamentales las condiciones de miseria y explotación en que vivían. La denuncia del señor Faubert permitió que la atención gubernamental llegara meses después a la zona guarijía a través del Instituto Nacional Indigenista (INI).

\* Instituto Nacional Indigenista.

<sup>1</sup> El "problema guarijío" lo he descrito a través de los siguientes trabajos: "Algunos datos sobre el grupo étnico guarijío del estado de Sonora", ponencia presentada en el *XVI Simposio sobre Historia y Antropología de Sonora*, 1978; "Los guarijíos de Sonora: resumen etnográfico", en *México Indígena*, México, septiembre de 1979, núm. 30, Instituto Nacional Indigenista; "Carta a José Zazueta", en *Boletín Indigenista*, México, octubre-noviembre de 1989, año 1, núm. 3; "La tuburada entre los guarijíos", en *Boletín Indigenista*, México, marzo-abril de 1990, año 2, núm. 5 (también editado en *Rituales y Religiosidad*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Cuaderno de Trabajo de la Dirección de Etnología y Antropología Social núm. 39, 1990); *Sierra de Nadie*, libro en prensa en el Instituto Nacional Indigenista; "Síntesis del expediente agrario del caso guarijío", colaboración especial para el libro *Donde no hay abogado*, México, INI, 1990. Actualmente investigo la "Legalidad agraria en el caso guarijío", del cual existe ya un primer reporte de los avances de la investigación y se localiza en el archivo de la Subdirección de Antropología Jurídica del INI bajo el título de "Legalidad agraria entre las comunidades indígenas: la lucha por la tierra en el caso guarijío" presentado el 30 de noviembre de 1990.

2. En ese tiempo los guarijíos eran peones acasillados de los yoris (mestizos) de la región y lo habían sido desde que tenían conciencia de su vida (por su propia existencia y por la tradición oral). Recuerdan que los viejos contaban:

Antes íbamos una temporada para allá, para el lado de Chihuahua y luego nos veníamos para acá. Todo este terreno era de nosotros. Aquí sembrábamos y teníamos nuestros animalitos. Dicen los mayores que un día llegaron para Sonora y ya estaba todo cercado por el yori. Luego, nos pusieron a trabajar con ellos.<sup>2</sup>

3. A partir de que el INI toma el caso en sus manos, basó su estrategia en: *a)* la negociación permanente entre los grupos en conflicto para evitar la violencia física, así como para crear las condiciones para una futura conciliación; *b)* la investigación en dos niveles: acerca de la situación legal de los predios en disputa y sobre el origen de la etnia guarijía, y *c)* la vigilancia en el cumplimiento del proceso legal agrario. Los resultados de la estrategia fueron: no hubo violencia física sólo verbal y amenazas de muerte a mano armada por parte de algunos yoris; todos los predios en disputa eran terrenos nacionales; los guarijíos habitaban esa zona (y parte de la sierra de Chihuahua) desde antes de la llegada de la Misión Jesuita que tuvo lugar en el siglo diecisiete; el gobierno federal compró los predios de los yoris que aceptaron vender y, una vez pagados, procedió a iniciar el trámite legal para solicitar dotación ejidal; los yoris que no aceptaron vender recibieron los registros de sus predios a cambio de ceder (a venta) el diez por ciento de la posesión que tenían; los guarijíos fueron dotados de dos ejidos compuestos cada uno por la suma de pequeños ranchos dispersos en toda la sierra.

4. El éxito de la rapidez en la dotación ejidal se debió: a la fuerza social organizada de los guarijíos y a las condiciones políticas estatales favorables (coincidieron la campaña para el nuevo gobernador de Sonora con el ejercicio del segundo año del presidente de la República; y especialmente durante el sexenio echeverrista se habían resuelto varios viejos e importantes problemas indígenas en el estado de Sonora como la restitución del valle de los yaquis y la Isla del Tiburón a los serios, entre otros).

<sup>2</sup> En adelante cito a Cipriano Buitimea Romero, quien fue uno de los dirigentes guarijíos del movimiento de lucha por la tierra desde las primeras acciones hasta la etapa final.

5. Aun cuando los guarijíos siguen agradeciendo el apoyo del INI en las gestiones para la dotación de los ejidos, cabe subrayar que el interés que movió al Instituto a resolver cuanto antes el conflicto de tierras fue, evidentemente, buscar la “paz social” a toda costa. Este interés, obviamente político, trajo como consecuencia medidas perjudiciales para la población guarijía tales como la fragmentación de su espacio territorial y la sobrevivencia de la relación hegemónica de los yoris en la región.

## II

El así llamado “problema guarijío” fue un típico caso de injusticia agraria en donde se hizo evidente que el reparto no había llegado a todos los rincones del país tal y como se ha proclamado: seiscientos diez personas (el total de la etnia) eran peones acasillados de catorce familias yoris. Se trataba por añadidura de un problema de marginación al que estaban sometidos tanto indígenas como mestizos. Al mismo tiempo, el asunto estaba entretrejido con relaciones de discriminación y violencia entre los dos grupos culturales enfrentados:

Así trabajaba y vivía la gente más antes. Era poco lo que ganábamos, andábamos mal vestidos, mal comidos y todo eso. Me acuerdo bien que así estábamos viviendo. Sembrábamos a medias y toda la cosecha se la llevaban los otros, a los que les debíamos, a los patronos. Les pagábamos con maíz, por eso nos hacían sembrar, porque nos quitaban el maíz los yoris. Y así de ese modo vivía la gente, toda la gente que estamos aquí en la sierra, todos iguales. Los que vivían en la Mesa Colorada, en Bavícora, en Los Conejos, en Burapaco y en todos los ranchos, pues igual también. Después toda la gente iba a trabajar allá abajo a buscar dónde ganar más mejor porque aquí no se ganaba. Trabajaban en los valles una semana, dos semanas, algunos trabajaban veinte días, treinta días, según el trabajo que tuvieran por allí, pero siempre se venían de vuelta para acá. . .

Nos manteníamos mal comidos, mal alimentados, no había comida buena por eso mucha gente se moría de hambre, porque no alcanzaba el alimento. Los ancianos pues ya no salían a buscar alimento en el monte, o trabajar tampoco no podían, se enfermaban y se morían. La gente que no tenía ancianos pues nomás se enfermaba con tanto trabajar, de tanto cansancio que les llegaba. Pero ni siquiera los patronos se preocupaban de llevarlo a curar, nomás se daban cuenta que fulano o mengano se murió y así la gente de dinero nunca se preocupa de los pobres. Lo sabemos muy bien, muy bien lo sabemos nosotros.

Antes cuando nacían nuestros hijos pues tampoco los registrábamos porque vivíamos como animales, sin registrar, sin escuela, sin médico, sin nada. Teníamos miedo. Era medio bronca la gente. . . los yoris eran los que tenían juez, escuela y todo, pero tampoco le ayudaban a uno. . . Ninguno de los rancheros que vivían por acá ayudaban. Pero también ellos vivían casi igual que nosotros. Uno que otro lo ponían en la escuela, pero casi todos crecían igual que uno, eran ignorantes también porque no bajaban a la ciudad donde había mucha gente, bajaban sí, pero a comprar mandados o así, no para estudiar.

La tribu guarijío nunca teníamos garantías. Cuando los ricos hacían una cosa mala muchas veces la achacaban a los pobres. Decían “no, fulano fue, hay que encarcelarlo y pegarle unas pelás”, es todo lo que hacían los ricos. Nos encarcelaban los mismos trabajadores que tenían, mismos guarijías.

De vez en cuando hasta de hambre agarrábamos un clotito de la siembra y los yoris luego iban a acusar “que fulano lo robó. . .” Se ponían de acuerdo unos tres o cuatro yoris, lo agarraban y lo castigaban a golpes. Esa era la ley de aquí, de la sierra: la ley de los yoris. Era de más lo que hacían. . .

Después cuando andábamos en la lucha decían “no, pues estos indios nos estorban, mejor hay que traer unos pocos de judiciales, les vamos a decir que les peguen una buena pela a todos para que se les quite eso de estar haciendo grupo, a ver si así se apaciguan”. Compraban judiciales, los mandaban y a los dirigentes como nosotros nos agarraban los judiciales, nos amarraban y a puro golpe nos tenían.

El conflicto develaba además posiciones hegemónicas suprarregionales, es decir, se manifestaron los objetivos políticos de un Estado promotor de la identidad nacional (homogénea), justificada por un falso concepto de unidad en la medida en que se propuso la integración de los guarijíos como parte de la resolución del conflicto. Se manifestó también, y contradictoriamente, un Estado protector de los grupos económicos más fuertes de Sonora para lo cual no ocupaba justificación, esto es, se buscó por todos los medios proteger los intereses de los yoris en su calidad de miembros de la “comunidad” ganadera del Estado. Finalmente, el centro de la disputa —las tierras— se abordó sobre la base de la paradoja: ¿de quién es la tierra?

### III

El caso guarijío plantea varias interrogantes: si los predios en posesión de los yoris eran terrenos nacionales ¿por qué el gobierno pagó por ellos?;

si se demostró con la investigación histórica que los guarijíos eran los poseionarios ancestrales de dichos terrenos ¿por qué no se les reconoció como tales? Las investigaciones demostraron que legalmente las tierras eran del gobierno y que históricamente eran de los guarijíos, pero aún así el gobierno actuando conforme al derecho positivo, reconoció el derecho de los mestizos basado también en las investigaciones históricas que comprobaron el usufructo de los yoris sobre las tierras por más de ciento cincuenta años ininterrumpidos. ¿De quién era, pues, la tierra?

Según la Ley Federal de Reforma Agraria la tierra es, en primera instancia, de quien tiene los títulos de posesión. En caso de que no se tengan puede solicitarse la posesión siempre y cuando no haya un particular o particulares en posesión de hecho de ese bien. Si existen esos particulares usufructuando la tierra, pero que tampoco poseen títulos de propiedad, tienen que demostrar una permanencia mínima de algunos años ininterrumpidos en el lugar para hacerse sujetos de derecho agrario. Si ambas partes cumplen con este último requisito entonces, teóricamente, el derecho es de quien llegó primero.

En la mayoría de los casos se han reconocido a ambas partes como sujetos de derecho, sobre la base del cumplimiento de haber usufructuado la tierra por el tiempo mínimo ininterrumpido previsto por la ley y, en consecuencia, se ha buscado la conciliación.

Pero en la práctica no se ha reconocido el derecho de "quien llegó primero" debido a que, con frecuencia, no se ha defendido ese derecho por ignorancia de la ley, porque comúnmente se trata de población indígena (monolingüe o bilingüe funcional, sin títulos de propiedad, sin conocimiento de sus derechos fundamentales y de la ley positiva en general, etcétera); pero debido también a que aprovechándose de esas circunstancias "el que llegó después" registró la tierra a su favor.

Para el caso de la población indígena, la ley agraria prevé el reconocimiento de los Títulos Virreinales para que obtengan la propiedad de Bienes Comunales, intentando con ello cumplir el principio de retribuir justicia agraria a todas aquellas comunidades y pueblos indígenas asentados en esas localidades por más de cinco siglos de conquista y colonización. En este punto la ley agraria es nuevamente una buena intención, pero positivista: "papelitos hablan". Veamos algunas consideraciones.

En primer lugar, la ley no advierte las condiciones de aislamiento a las que estuvieron sometidas las poblaciones indígenas a lo largo de esos siglos, mismas que los situaron en ignorantes de la ley y de sus derechos, y mucho menos toma en cuenta el problema de quienes perdieron sus Títulos Virreinales durante la Revolución de 1910 (porque se quemaron,

o los robaron). Las poblaciones indígenas que perdieron sus Títulos Virreinales tuvieron que optar por la solicitud de tierra ejidal o de pequeña propiedad, por contratarse de peones, o por ser los eternos migrantes.

Por otra parte, la Ley Federal de Reforma Agraria tampoco prevé el caso de los pueblos de tradición "intinerante", que plantean la disyuntiva de cuál es la tierra propia, ¿la que se posee seis meses al año o los trescientos sesenta y cinco días? En muchos casos la tradición "intinerante" de las tribus del norte del país inhibió la expedición de Títulos Virreinales. Estos pueblos ponen en cuestionamiento, además, el concepto de comunidad implícito en la legislación agraria en la medida en que no se les puede identificar por un asentamiento de tipo compacto, fijo y con una densidad de población importante.<sup>3</sup>

Finalmente, ante el criterio de ser sujeto de derecho agrario sobre la base de la antigüedad de usufructo, la Ley Agraria omite el hecho inequívoco de la existencia originaria, primigenia, del ser nativo, inherente a la existencia de las poblaciones indígenas. Cuestión extremadamente fácil de discernir, tan sólo al preguntarnos ¿por qué han sido llamadas estas poblaciones indias? Tenemos como respuesta inmediata que el aventurero descubridor del siglo dieciséis creyó llegar a las Indias y en la euforia del triunfo bautizó con el nombre genérico de indios a los naturales del lugar. Todos conocemos esa parte de la historia. Y todos comprendemos el significado histórico, político y de justicia social contenido en la premisa de ser indio.

Tenemos, entonces, un tipo de ley agraria que persigue defender con igualdad los derechos de los ciudadanos campesinos y que no reconoce el derecho de los indígenas a su tierra como un derecho ancestral preferencial (esto es, como territorio o como tipo de posesión explícitamente indígena, considerando la gran variedad de situaciones étnicas) debido a su incapacidad de asumir el derecho a la diferencia y, sobre todo, el derecho histórico de los pueblos. Estamos, pues, ante una ley agraria que persigue la integración nacional a través de la imposición de un modelo homogéneo de condiciones jurídicas sobre una realidad social, cultural e histórica evidentemente heterogénea, promoviendo con ello la injusticia social en materia agraria.

En el caso guarijío fue evidente la aplicación de esta injusticia ya que el gobierno prefirió pagar a los yoris por las tierras basado en la supuesta

<sup>3</sup> Con excepción de los yaquis, mayos, tarahumaras, coras y huicholes. En realidad me refiero sobre todo a los pápagos, pimas, kiliwas, pai pai, kukapá, seri y guarijío de Sonora.

igualdad de condiciones entre las partes, en vez de enfrentar un problema de fondo. No bastó la investigación histórica realizada con la cual se demostró el derecho ancestral de los guarijíos, como tampoco fue suficiente el hecho de que, los guarijíos por ser indios pudieron “ahorrarse” esa prueba suplementaria.

La manera como se resolvió el “problema guarijío” produjo una injusticia agraria más y me refiero a que los guarijíos siguen viviendo en asentamientos dispersos, con la intervención física, política y cultural de los mestizos, que los ha llevado a establecer relaciones sociales de dependencia con ellos casi en la misma forma en que estaban antes de iniciar todo el proceso de lucha por la tierra. Hoy, los guarijíos son algo así como peones acasillados con tierra.

#### IV

Con base en las ideas que he expuesto creo que bien podría pensarse en una reforma profunda a la Ley Federal de la Reforma Agraria que tome en consideración:

1. ¿Para ser sujetos de derecho agrario las poblaciones indígenas tienen que demostrar el usufructo de la tierra por alguna cantidad predefinida de años? ¿O, en todo caso, las poblaciones indígenas tienen que demostrar simplemente ser indígenas?

2. ¿Por qué debe fundamentarse el derecho agrario de la población indígena en igualdad de condiciones jurídicas frente a la población no indígena? ¿Es posible y justo establecer el derecho agrario de la población indígena sobre la base del reconocimiento político y jurídico de su existencia como pueblos con derechos históricos y culturales diferenciados? Y,

3. ¿Qué tipo de tenencia de la tierra podría ser asignada a la población indígena para que garantice su permanencia, su desarrollo, su sobrevivencia y el respeto a sus propias formas de organización económica y política?

Si pudiera aceptarse como conveniente diseñar una propuesta de reforma a la Ley Federal de Reforma Agraria que retomara al menos los puntos señalados, supongo que se requeriría de una investigación antropológica seria para sustentar la delimitación territorial y ser negociada políticamente en cada región, de acuerdo a los casos étnicos específicos; si así fuera, emergerán nuevas interrogantes: ¿quiénes serían los encargados del diseño de la propuesta? ¿cuál sería la participación de las poblaciones indígenas en su elaboración?, ¿quiénes harían los supuestos peritajes sobre la determinación de ser población indígena y no serlo? ¿cómo podría

garantizarse el reconocimiento a la diversidad indígena? ¿quiénes y cómo definirían los límites del espacio de la tenencia de la tierra indígena?

En fin, cuestiones de este tipo deberán tener una respuesta si la iniciativa gubernamental continúa propiciando esos pequeños pero importantes cambios en la legislación mexicana, en beneficio de la población indígena —por siglos segregada y subordinada en nombre del “bien común”— de la igualdad jurídica que garantice su “igualdad social y humana” y del poder centralizado. En fin, cuestiones de este tipo tendrían que tener una respuesta.